

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

4167 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despido/ Ceses en general 699/2015. Ejecución de títulos judiciales 130/2016.*

Edicto

NIG: 45165 44 4 2015 0000720.

Modelo: N81291.

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales: 0000130/2016

Procedimiento origen: Despido/Ceses en General 0000699/2015.

Sobre: Despido

Demandantes: Amanda Gadea Cárcamo, Alicia Sánchez Huete.

Abogado: José Ignacio Rodríguez Grande, José Ignacio Rodríguez Grande.

Procurador:

Graduado/a social:

Demandados: Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. Fogasa.

Abogado: Abogado del Estado.

Procurador:

Graduado/a Social:

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 003 de Talavera de la Reina.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 130/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Amanda Gadea Cárcamo, Alicia Sánchez Huete contra Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., Fogasa sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez
Doña María Lucía Ruano Rodríguez

En Talavera de la Reina, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Único.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo y como demandadas Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., (Coserpa), Fogasa, constan Sentencias de fecha 21 de abril de 2010 cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de:

Ejecución: 130/2016, Demanda: 699/2015. (Despido -R. Cantidad)

Demandante: D^a. Amanda Gadea Cárcamo.

Principal: 853,55 € indemnización y 4.066,64 € de salarios adeudados. Haciendo un total de 4.920,19 €.

Ejecución: 131/2016, Demanda: 706/2015. (Despido -R. Cantidad).

Demandante: D^a. Alicia Sánchez Huete.

Principal: 741,84 € indemnización y 4.002,93 € de salarios adeudados. Haciendo un total de 4.744,77 €.

Que suman un total de 9.664,96 € de principal que solicita la parte ejecutante en escritos de fecha 15 de junio de 2016.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante. D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo, frente a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. (Coserpa) Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.664,96 euros en concepto de principal, más otros 1.933 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

Decreto del Letrado de la Admón. Justicia
Don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. Acuerdo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por D^a. Alicia Sánchez Huete y Amanda Gadea Cárcamo contra Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L. Coserpa, Fogasa, por un importe de 9.664,96 € en concepto de principal, más 1.933 € de intereses y costas.

Segundo: Requerir a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 9.664,96 € en concepto de principal, más 1.933 € de intereses y costas. Deberá, manifestar dicha relación con la precisión necesaria para

garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y atando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si está ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Tercero: Procédase a la averiguación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En el caso de que la empresa demandada se encuentre en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de Edictos, que se publicarán en el B.O.P., de la provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la LPL).

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la Entidad Santander en el núm. c/c: 4338 debiendo indicaren el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Desarrollo Corporativo de Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, a 29 de Julio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MANUEL RECIO NUERO.